

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-1999-01660-00

El abogado DAVID EMILIO CUBILLOS MORALES, solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-922592.

Previo a decidir la solicitud referida, resulta necesario precisar que si bien el presente asunto se terminó por auto de 13 de junio de 2005 y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, también se advirtió que en caso de estar embargado el remanente debía ponerse, a disposición de la autoridad requirente, los bienes reclamados.

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado Veintidós Civil Municipal mediante oficio No. 2455 de 12 de octubre de 2004, informó a que en el proceso 040636, se ordenó el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar en el proceso 1999-01660.

En cumplimiento de lo ordenado en la providencia mediante la cual se terminó el proceso, y teniendo en cuenta el embargo de remanentes, antes referido, mediante oficio No. 1268 de 9 de junio de 2006, radicado en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá el 29 del mismo mes y año, se dejó a disposición de esa autoridad judicial el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-922592, decisión que también fue comunicada a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ D.C., con oficio No. 12'3 de 6 de junio de 2006.

Conforme lo anterior, previo a acceder a la solicitud del abogado CUBILLOS MORALES, se le requerirá para que acredite que la medida cautelar de embargo de remanentes fue cancelada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C., y que el inmueble actualmente figura embargado por este Despacho,

Por lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado DAVID EMILIO CUBILLOS MORALES para que acredite que la medida cautelar de embargo de remanentes fue cancelada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C., y que el inmueble actualmente figura embargado por este Despacho, aportando el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 50C-922592.

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL para que informe si la medida cautelar de embargo de remanentes, decretada en el proceso ejecutivo No. 040636 que se adelanta en ese Juzgado por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XII en contra de JAIME PARDO HERNANDEZ, ANA EVELIA MORALES DE PARDO y MONICA YAMILE PARDO MORALES, comunicada mediante oficio No. 2455/2004 de 12 de octubre de 2004 se encuentra vigente. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 21 hoy 18 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3160d82a7adec260afe53991fd0dfcf1ec60adf4cfcb08768fa2c1f1c5b981**

Documento generado en 17/02/2022 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>